

SECRETARIA: Cali, Diciembre 12 de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, mediante reparto del día 29 de noviembre de 2022, nos correspondió la solicitud de amparo de pobreza elevada por la señora ANA MERCEDES GUTIERREZ DUQUE para iniciar proceso de DIVORCIO y en contra del señor **JAIRO GRACIA REYES**. Sírvese proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

AMPARO DE POBREZA

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2022-00459-00.

AUTO No. 2191

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la señora **ANA MERCEDES GUTIERREZ DUQUE**, solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA para iniciar según manifiesta proceso de DIVORCIO en contra del señor **JAIRO GRACIA REYES**; la solicitante aporta la historia clínica de su hija Diana Marcela Gracia Gutiérrez, quien es discapacitada, actualmente padece de hipoxia cerebral, con un retardo mental moderado, igualmente aporta la denuncia realizada ante la Fiscalía General de la Nación, por violencia intrafamiliar, en contra del señor Jairo Gracia Reyes, como sustento. Por tanto siendo procedente la solicitud incoada, dando aplicación a lo expresado en el art. 151 del C.G.P, así se dispondrá.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo solicitado, y con el objeto de salvaguardar a la persona que recurre a la figura del amparo de pobreza, pues se considera que no está en la capacidad de sufragar los gastos que conlleva un proceso judicial; colocándolo en condiciones mínimas del acceso a la administración de la justicia, se procederá entonces a eximirlo de las cargas económicas que un proceso tiene a su cargo, como lo es honorarios de abogados, peritos, cauciones y otros.

Por lo anterior, se concederá el amparo de pobreza, para que, por intermedio de la Defensoría del Pueblo de Cali, se provea un abogado adscrito a dicha

institución, con el fin de que encause las pretensiones de la señora ANA MERCEDES GUTIERRES DUQUE, e inicie el proceso, si fuere el caso, de DIVORCIO en contra del señor **JAIRO GRACIA REYES**, ante la oficina de reparto correspondiente.

Por lo anterior el Juzgado,

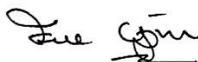
R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora ANA MERCEDES GUTIERRES DUQUE, para iniciar proceso de DIVORCIO, en contra del señor **JAIRO GRACIA REYES**, de conformidad con el Art. 151 del C.G.P.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo a fin de que, se provea un abogado adscrito a dicha institución, con el fin de que encause las pretensiones de la señora ANA MERCEDES GUTIERRES DUQUE, para iniciar proceso de DIVORCIO, en contra del señor **JAIRO GRACIA REYES** ante la oficina de reparto correspondiente.

TERCERO: ADVERTIR a la Defensoría del Pueblo que debe comunicar la designación del apoderado a la señora ANA MERCEDES GUTIERRES DUQUE al correo electrónico mechasgudu@gmail.com y celular 3128301651.

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

MaDeLos

Notificado por Estado Electrónico No. 208 de
Diciembre 14 de 2022